

GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

CONSEJERÍA DE CULTURA, POLÍTICA LINGÜÍSTICA Y TURISMO Dirección General de Deporte

Como consecuencia de la publicación de la Resolución de 9 de diciembre de 2020, de la Consejería de Salud, por la que se establece la tercera modificación de las medidas urgente de carácter extraordinario, urgente y temporal de prevención, contención, y coordinación, necesarias para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por la Covid-19, y su incidencia en el desarrollo de los procesos electorales de las federaciones deportivas del Principado de Asturias, se formulan las siguientes

CONSIDERACIONES:

Conociendo que los procesos electorales federativos, están obligados legalmente a desarrollarse en virtud de las previsiones contenidas en la Ley 2/1994, del Deportes, y que deben llevarse a cabo en 2020, coincidiendo con el año olímpico.

Habida cuenta que el desarrollo de tales procesos exige la convocatoria de sus miembros para aprobación de los Reglamentos Electorales, convocatoria de elecciones y celebración de los actos de elección de los miembros de su Asamblea y de elección de su Presidente y que por Resolución de 3 de noviembre de 2020, se suspendió temporalmente la celebración presencial de encuentros, reuniones de negocios, reuniones profesionales, seminarios, reuniones de comunidades de propietarios y eventos similares, y que las reuniones de procesos electorales se han asimilado desde el principio de las medidas adoptadas contra el coronavirus Covid-19, a las reuniones profesionales o reuniones de comunidades de propietarios.

Considerando que en el día de ayer, se publicó en el BOPA la Resolución de 9 de diciembre de 2020, de la Consejería de Salud, por la que se dejan sin efecto la celebración de manera presencial de encuentros, reuniones de negocios, profesionales, seminarios y reuniones de comunidades propietarios

Visto lo anterior, con el fin de aclarar la incidencia de tales medidas en el desenvolvimiento de los procesos electorales federativos en marcha, se entiende que:

PRIMERO: SE HA DEJADO SIN EFECTO LA PROHIBICIÓN DE LAS REUNIONES PRESENCIALES, de manera que desde el 9 de diciembre de 2020 ya es posible desarrollar las reuniones de las Asambleas Federativas y demás reuniones presenciales de comisiones electorales.

SEGUNDO: La Comisión Electoral de cada Federación, una vez que esté nombrada, o la Junta Directiva de la Federación, si aún no se ha nombrado a la Comisión Electoral; serán los órganos con competencias para tomar la decisión de levantar la suspensión que se haya acordado en los procesos electorales que estuvieran suspendidos; debiendo comunicarlo a la Dirección General de Deporte.

TERCERO: Los procesos electorales se retomarán en el mismo punto en el que fueron suspendidos. Si las fechas del calendario electoral existente fueran válidas, se continuarán sin más. Si las fechas de los calendarios aprobados ya no fueran válidas, será necesario aprobar un Reglamento Electoral, con un nuevo calendario electoral por parte de la Asamblea de la Federación, que únicamente incluirá las fechas desde la fase electoral en la que el proceso fue suspendido. Tras la aprobación por parte de la Asamblea del nuevo calendario, éste ha de ser remitido a la dirección General de Deporte. La supervisión y aprobación del nuevo calendario será efectuada por la Dirección General, en un plazo máximo de 72 horas hábiles.

Oviedo, 10 de diciembre de 2020
LA DIRECTORA GENERAL DE DEPORTE

BEATRIZ ÁLVAREZ MESA

